



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)



AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÀMITE Y JUZGAMIENTO ART. 80 CPTSS

Fecha	25 de marzo de 2021	Hora	2:30-	AM	PM x
-------	----------------------------	------	-------	----	------

Radicación del proceso													
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2019	00297
Dpto.	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo				
DATOS DEMANDANTE													
Nombres		MARISOL CANO ALVAREZ											
Cedula de Ciudadanía		43.452.241											
DATOS APODERADO DEL DEMANDANTE													
Nombres y apellidos		DIEGO LEON TAMAYO CASTRO											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		205.370 del C. S. de la J.								
DATOS DEMANDADO													
Nombres		IKALA SAS – LUZ MARY ALARCON G.											
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO													
Nombres y apellidos		JUAN PABLO VALENCIA											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		192.922 del C. S. de la J.								
DATOS VINCULADO													
Nombres		AFP PORVENIR SA											
DATOS APODERADO DEL DEMANDADO													
Nombres y apellidos		JUANA VARGAS ORTIZ											
Apoderado		SI	Tarjeta Profesional		343.880 del C. S. de la J.								

Se reinicia la audiencia establecida en el art. 80 del CPT, correspondiente a la etapa de juzgamiento.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

FALLA

PRIMERO: SE ABSUELVE a la empresa IKALA EMPRESA PARA EL DESARROLLO SOCIAL representada legalmente por la señora LUZ MERY ALARCON GUIASO o quien haga sus veces, de las todas las pretensiones en su contra incoadas por la señora MARISOL CANO ALVAREZ identificada con c.c. #43.452.241, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: se **DECLARA** probada la excepción de inexistencia de la obligación demandada, propuesta por la parte demandada, las demás excepciones quedan resueltas implícitamente.

TERCERO: Se condena en costas a la señora MARISOL CANO ALVAREZ fijándole como agencias en derecho la suma de \$100.000 moneda legal, a favor de la empresa demandada LA EMPRESA IKALA SAS

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 69 del C.S.T, en el evento que la presente sentencia no sea apelada, se remitirá al Tribunal Superior de Medellín- Sala Laboral, para que proceda a resolver la CONSULTA.

Lo resuelto se notifica en estrados, y se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que manifiesten si tienen recursos

El apoderado de la parte demandante presenta el recurso de apelación. Por encontrar satisfechos los requisitos del artículo 66 del Código de Procedimiento Laboral, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación formulado por el apoderado de la parte demandante y se ordena la remisión del expediente a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, Juez Séptima Laboral del Circuito de Medellín.

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0efa9cb51547055ff8d56882ddb7b5c995680ac8aad6711f8f6150e2e6a9c94

Documento generado en 13/04/2021 04:33:10 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**